



**LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE  
PENSIONES A DEUDOS DE INTEGRANTES  
DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN  
CUMPLIMIENTO DEL DEBER**

Agosto de 2012



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

Ley para el Otorgamiento de Pensiones a  
Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas  
Caídos en Cumplimiento del Deber

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



# LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER

**COLECCIÓN:** LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

JOSÉ PALE GARCÍA  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

---

## PRESENTACIÓN

La Ley para el Otorgamiento de pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber tiene como objeto otorgar cada tres meses una pensión equivalente a cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los deudos de cualquier integrante del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos de la Armada de México, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado.

La obligación constitucional que tiene el Estado Mexicano y, por ende, el de Veracruz, de brindar seguridad a sus habitantes, contra la violencia ilegítima derivada del crimen organizado o, incluso, ante aquellas que desatan los fenómenos de la naturaleza, requiere del empleo de la fuerza pública, y como complemento el uso de las fuerzas armadas de nuestro país, pero esto presupone la existencia de un marco jurídico y de procedimientos que lo regule, a efecto de que se preserve la vida colectiva e individual, así como asegurar los bienes materiales de la sociedad.

La Ley en comento, que pretende sea un homenaje a todos aquellos que participan en la lucha contra la delincuencia organizada arriesgando, incluso, su propia vida, determina que la pensión beneficiará al cónyuge, concubinario o concubina, a hijos solteros menores de 18 años, hasta alcanzar la mayoría de edad, o a los que rebasen la misma que demuestren estar realizando estudios continuos de nivel medio o superior, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional. Cuando sean varios deudos, se dividirá por partes iguales, y cuando alguno de ellos pierda el derecho de recibir esta pensión, la parte que le correspondía será repartida entre los restantes. El monto de la pensión otorgada con base en esta ley se actualizará anualmente, de acuerdo al incremento que se aplique al salario mínimo sobre el cual se calcula. Establece también que ninguna otra persona que no sean los beneficiarios previstos en esta ley tendrán derecho a participar del monto de la pensión por ningún título jurídico.

Con este ordenamiento jurídico se otorga a los miembros de las Fuerzas Armadas del país, tropa y mandos, un voto de confianza por el meritorio esfuerzo que realizan en sus tareas de protección a la ciudadanía y de vigilancia; es un acto de justicia para los valerosos hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas, que ofrendan su vida en el cumplimiento de su deber, pues es mucho lo que los mexicanos les debemos, por su compromiso con las poblaciones en casos de desastres, en diversas tareas de auxilio a la población, y de manera destacada por su decidida y efectiva participación en la lucha contra la delincuencia organizada. La lucha por la seguridad de la población es una tarea que compromete a todos los veracruzanos, por lo que la ley que nos ocupa, forma parte de esta tarea.

Con esta Ley se reitera el reconocimiento a la valentía de los integrantes de la Fuerzas Armadas de ofrendar su vida, de entregarse con disciplina a favor de la sociedad. Ellos nos dan lo más valioso que tenemos los seres humanos, que es nuestra propia vida. Ellos la ofrendan en servicio a la Patria, en la construcción de nuestras instituciones y en la preservación de la armonía del

entorno; es en suma, el reflejo de la coordinación en que trabajan el Estado y las Fuerzas Armadas de México. Es reflejo de la vinculación, la empatía, la relación cercana y estrecha que existe entre nuestro glorioso Ejército Mexicano, nuestra heroica Armada de México y el Estado.

La edición del texto virtual de la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber, que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**. Esta Ley ha sido modificada en cuatro ocasiones: 21 de noviembre de 1946; 4 de febrero de 1947; 9 de marzo de 1968; y 16 de abril de 1968.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



<b>ÍNDICE</b>		<b>Artículos</b>	<b>Página</b>
<b>ARTÍCULO 1º</b>	-----		9-9
<b>ARTÍCULO 2º</b>	-----		9-9
<b>ARTÍCULO 3º</b>	-----		9-9
<b>ARTÍCULO 4º</b>	-----		9-9
<b>ARTÍCULO 5º</b>	-----		9-9
<b>ARTÍCULO 6º</b>	-----		10-10
<b>ARTÍCULO 7º</b>	-----		10-10
<b>ARTÍCULO 8º</b>	-----		10-10
<b>ARTÍCULO 9º</b>	-----		10-10
<b>ARTÍCULO 10</b>	-----		10-10
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	-----	Único	10

---

## LEY NÚMERO 240

# PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER

TEXTO ORIGINAL  
PUBLICADO EL 18 DE FEBRERO DE 2011 EN LA  
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 51  
EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día viernes dieciocho de febrero del año dos mil once.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa- Enríquez, febrero 17 de 2011.  
Oficio número 067/2011.

Javier duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:



---

## **LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER**

**Artículo 1°.** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorgará trimestralmente una pensión equivalente a cuatrocientas veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los deudos de cualquier integrante del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos de la Armada de México, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado.

**Artículo 2°.** Tienen el carácter de deudos para los efectos de esta Ley:

- a) El cónyuge supérstite;
- b) La concubina o concubenarios, definidos por la legislación civil del Estado;
- c) Los hijos solteros menores de dieciocho años;
- d) Los hijos mayores solteros de dieciocho años, previa comprobación de que están realizando satisfactoriamente estudios continuos de nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.

**Artículo 3°.** La pensión prevista en el artículo 1° de ésta Ley se dividirá por partes iguales entre los deudos. Cuando sean varios los beneficiarios y alguno de ellos pierda este derecho, la parte que le corresponda será repartida entre los restantes.

**Artículo 4°.** Se entiende que el fallecimiento ocurre con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado, cuando se produce como resultado de:

- a) Una agresión proveniente de personas ajenas a las fuerzas armadas;
- b) La participación en un enfrentamiento armado;
- c) Cualquier acto sucedido en un puesto de control o vigilancia;
- d) cualquier acto sucedido durante el desempeño de patrullajes o traslados oficiales.

**Artículo 5°.** La pensión se generará cuando cualquiera de los hechos previstos en el artículo inmediato anterior ocurre en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente del sitio donde se produzca el fallecimiento.

---

**Artículo 6°.** Se considerará que el fallecimiento es resultado de cualquiera de las causas previstas en el artículo 4° de esta Ley, de acuerdo a las reglas aplicables en materia penal para determinar la causalidad el homicidio.

**Artículo 7°.** La Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado recibirá las solicitudes de los presuntos beneficiarios de la pensión y determinará, por conducto del Instituto de Pensiones del Estado, la procedencia de su otorgamiento y previa comprobación de la condiciones del deceso, el nexo familiar de los beneficiarios y los demás requisitos señalados en esta Ley.

**Artículo 8°.** La Secretaria de Finanzas y Planeación, a través del Instituto de Pensiones del Estado, deberá cubrir a los beneficiarios el monto correspondiente al tiempo transcurrido desde el fallecimiento, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la determinación de la procedencia del otorgamiento, y continuará cubriendo trimestralmente el pago de la pensión hasta el fallecimiento del cónyuge supérstite, del concubinario o la concubina, o hasta que los hijos dejen de tener derecho a percibirla.

**Artículo 9°.** Ninguna otra persona que no sean los beneficiarios previstos en esta Ley tendrá derecho a participar del monto de la pensión por ningún título jurídico.

**Artículo 10°.** Las pensiones otorgadas con base en esta ley se actualizarán anualmente, de acuerdo al incremento que se aplique al salario mínimo sobre el cual se calcula.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, Diputado Presidente.- Rúbrica. Loth Melchisedec Segura Juárez, Diputado Secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000455 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento, residencia del Poder ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.



**A t e n t a m e n t e**

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

El texto de la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber, es una edición virtual del SILVER el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaria Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

Ley para el Otorgamiento de Pensiones a  
Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas  
Caídos en Cumplimiento del Deber

---

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**